

194

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte.  
(2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00042-00.

Respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito obrante a folio 192, se advierte a la peticionaria que las actuaciones y documentos que se allegan al proceso, quedan debidamente registrados en el programa Justicia XXI donde puede consultar si se han recibido oficios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De todas maneras se ordena que por Secretaria se de la información requerida.

En cuanto a la petición allegada a folio 193 donde solicita autorización para notificar al demandado por aviso, el Despacho atendiendo que no aparece prueba de la remisión del citatorio a que se refiere el artículo 291, niega la solicitud de autorizar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto no se llegan los requisitos exigidos por estas normas para su procedencia.

Debe tenerse en cuenta por la peticionaria que en la actualidad existen dos medios para realizar las notificaciones a saber: Una la establecida en los citados artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con la especialidad que ante la no atención al público el aviso debe contener copia de la demanda, de la totalidad de los anexos y del auto que se notifica y una segunda establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que se realiza por correo electrónico con las especiales condiciones establecidas en dicha norma.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DIAZ PARRA**